



## **ORDENANZA Reguladora de la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

### **Concepto**

**Artículo 1.º**-De conformidad con lo que establece el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece la tasa por el suministro de agua que se regirá por la presente Ordenanza.

### **Obligación de Contribuir**

**Artículo 2.º**-La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del Servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por los mismos.
- b) B) En los supuestos de arrendamiento, el obligado principal del pago será el beneficiario del servicio, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera exigirse al propietario del inmueble.

### **Tarifas**

**Artículo 3.º**- Las tarifas aplicables a la prestación de este servicio, serán las siguientes:

1º.- CUOTA DE ENGANCHE.- Se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el Servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario ascendiendo los derechos de enganche a 275 euros en suelo urbano y a 450 euros en suelo rústico.

2º.- CUOTA PERIÓDICA.- Los usuarios del servicio estarán obligados a satisfacer anualmente como cuota fija de mantenimiento 50 euros.

En función del consumo, y hasta la implantación de contadores de agua en que se establezcan nuevas tarifas, 50 euros/anales.

### **Administración y cobranza**

**Artículo 4.º**-Las cuotas no satisfechas en periodo voluntario serán exigidas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos.

**Artículo 5.º**- La prestación del Servicio se considera en precario por lo que el corte accidental en el suministro y presión no dará derecho a indemnización alguna.

### **Gestión y Recaudación**

**Artículo 6.º**- Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

**Artículo 7.º**- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. La administración liquidará en el momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

Así mismo, el consumo extraordinario previsto en el art. 3.1 de la presente Ordenanza, será objeto de liquidación individual y pago directo en las Arcas municipales.

**Artículo 8º**- Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del día siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2011, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2012 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.